



**Radicado N.º:** 686894089002-2004-00252-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** OMAR RUEDA OROSTEGUI  
**Demandado:** ELSA VICTORIA VERGARA CASTRO Y OTRO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2023.

**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

*“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular”<sup>1</sup>.*

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

*“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se*

<sup>1</sup> Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



*hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 am.

**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**  
SECRETARIO



**Radicado N.º:** 686894089002-2017-00132-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**Demandado:** JESUS LEAL ORTEGA

Al Despacho del señor Juez informándose que el Banco de Bogotá dio respuesta a la medida cautelar decretada.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2023.

**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante, el oficio allegado por parte del BANCO DE BOGOTA el día 21 de marzo de 2023, referente a las medidas cautelares decretadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 am.

**MARIA PAULA LÓPEZ LARROTTA**  
SECRETARIO



**Radicado N.º:** 686894089002-2019-00014-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA  
**Demandado:** MISAEAL MEJIA GALVIS

Al Despacho del señor Juez la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante el día 30 de marzo de 2023, Así como la respuesta allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri el día 21 de marzo de 2023.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2023.

**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y vistos los memoriales por los cuales se solicitan el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo normado en los artículos 593 numeral 1 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-8469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, denunciado de propiedad del demandado MISAEAL MEJIA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.097.

Aunado a lo anterior, **PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante, el oficio allegado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri el día 21 de marzo de 2023, referente a las medidas cautelares decretadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 am.

**MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA**  
SECRETARIO